

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00533-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR debidamente digitalizados todos los títulos valores objeto de ejecución, aportándolos escaneados por ambas caras. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR de manera clara en la demanda la clase de acción que se instaura, pues en algunos apartes del escrito refiere que se trata de demanda de menor cuantía. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el correo electrónico y el número de teléfono celular que se indica en la demanda corresponde a la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **16** hoy **8 de febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d88c2495370df0b7cbe5ecbbf84ad9b5fc6c6d50fd2d67cef2577d2addfa46**

Documento generado en 07/02/2022 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>